

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 417
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00470-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, advirtiéndose que el demandado no allegó contestación al *sub judice* pese a estar debidamente notificado¹, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P para el día 07 de septiembre de 2023 a las 8:30 AM.
- SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.
- TERCERO: **DECRETAR** el Dictamen Pericial **SOCIOFAMILIAR** y **PSICOLÓGICO** a realizarse a los señores **JHON JAIRO MOLINA SALAZAR, LEIDY STEFANIA OTALVARO JIMÉNEZ** y al menor de edad **PATRICK MOLINA OTALVARO**, respecto de su composición, funcionalidad, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictamen **SOCIOFAMILIAR** que se realizará por la Trabajadora Social del Despacho y **PSICOLÓGICO** por el ICBF-Defensoría de Familia de la Dirección Regional de Cali, respectivamente, quienes deberán presentar los informes requeridos en un término máximo de diez días antes de la fecha de Audiencia. Una vez allegados por los o las profesionales de cada área, los dictámenes quedarán por tres (3) días en Secretaría a disposición de las partes para lo pertinente conforme a la ley y en preparación para la audiencia programada, en especial respecto a la eventual solicitud de las partes para la comparecencia de los Peritos Designados a fin de la realización del interrogatorio que consideren pertinente a los mismos, caso en el cual, deberán fundamentar dicha petición y mediante providencia, se resolverá

¹ Auto Nro. 221 del 23 de febrero del 2023.

sobre la conducencia, pertinencia y necesidad de dicha comparecencia del perito. Se requerirá a las partes para que brinden todo el apoyo que requiera el equipo interdisciplinario en el trabajo a realizar, pues su conducta contraria en tal sentido, será tenida como indicio en su contra, conforme a la ley. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68a9a18b89fcca8efaaa2dc8bb15b6bd37368962d2e73757e06777e2c83e6b2**

Documento generado en 16/03/2023 03:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>